

## Sección “B”

### PODER JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### SECRETARIA GENERAL

La infrascrita, Secretaria, por Ley de la Corte Suprema de Justicia, transcribe el Acuerdo aprobado por el Pleno de este Supremo Tribunal, con la participación de los Magistrados y Magistradas: Rebeca Lizette Ráquel Obando, Presidenta, Luis Fernando Padilla Castellanos, Wagner Vallecillo Paredes, Sonia Marlina Dubón Villeda, Gaudy Alejandra Bustillo Martínez, Milton Danilo Jiménez Puerto, Mario Rolando Díaz Flores, Anny Belinda Ochoa Medrano, Odalis Aleyda Nájera Medina, Rubenia Esperanza Galeano Barralaga, Isbela Bustillo Hernández, Nelson Danilo Mairena Franco, Roy Pineda Castro, Walter Raúl Miranda Sabio, Francisca Villela Zavala, que dice:

La Corte Suprema de Justicia, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación en los artículos 308, 313 numeral 1 y 13, y 316 de la Constitución de la República;

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Reformar por adición los artículos 5, 6, 8, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, contenida en el Acuerdo Número 04-02 de la Corte Suprema de Justicia, los que deberán leerse de la forma siguiente:

“**Artículo 5.** Exceptuando a la Presidencia, el orden de precedencia se establecerá de conformidad a la forma en que hayan sido electos por el Congreso Nacional. En caso de ausencia, excusa o recusación de la Presidenta o Presidente, será sustituido por quien haya sido aprobado por el Pleno”.

“**Artículo 6.** La Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Organizar...
2. Conocer...
3. Conocer...
4. Conocer...
5. Conocer...
6. Autorizar...
7. Conocer...
8. Nombrar...
9. Publicar...
10. Elaborar...
11. Fijar...
12. Crear...
13. Emitir...
14. Conocer...
15. Aprobar por tres cuartos (3/4) de sus miembros, un listado de magistrados integrantes no menor de seis (6) para los Plenos de la Corte Suprema de Justicia, los que serán escogidos del último listado de candidatos propuestos al Congreso Nacional por la Junta Nominadora, quienes serán llamados a integrar en orden sucesivo y rotatorio al Pleno, pero excepcionalmente a las distintas Salas de la Corte Suprema de Justicia.  
En caso de requerirse magistrados integrantes fuera del listado aprobado, se hará el llamamiento a integrar al Pleno, de un segundo orden establecido en los mismos términos del párrafo anterior.
16. Regular las condiciones del ejercicio de la función jurisdiccional y los derechos de los magistrados integrantes, así como el ejercicio de otras actividades jurisdiccionales complementarias de estos.

17. Regular y aprobar mediante tres cuartos (3/4) de sus miembros, cualquier aspecto sobre los períodos de pruebas de los funcionarios y servidores judiciales que hayan aprobado evaluaciones y/o concursos para acceder a la función.
18. Aprobar un mecanismo por el que se tramitarán acorde a la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento, lo referente a los nombramientos, ascensos, traslados, permutas y cancelaciones de todos los servidores que laboren en el Poder Judicial.
19. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República y la Ley”.

“**Artículo 8.** En los casos de excusa, recusación o licencia de las Magistradas o Magistrados de una Sala, será llamado a integrar cualquier otro magistrado de las demás Salas; el llamamiento lo hará la Presidencia de la Sala de lo Constitucional o cuando corresponda la Coordinación de las respectivas Salas y sólo en el caso de que ninguno de los quince magistrados pueda conocer, se llamará a los Magistrados y Magistradas integrantes permanentes para el Pleno”.

“**Artículo 15.** La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir...
- b) Tramitar...
- c) Presidir...
- d) Hacer el llamamiento de Magistrados integrantes permanentes aprobado por la Corte Suprema de Justicia para integrar el Pleno y las Salas, cuando por impedimento, licencia o cualquier otro motivo o causa legal, faltare algún Magistrado.
- e) Autorizar...”.

“**Artículo 16.** Para el conocimiento...

Los integrantes de las Salas serán determinados por el Pleno de la Corte Suprema y tendrán una Presidencia o Coordinación de Sala, cargo que será ejercido de forma rotatoria un año por cada miembro que integra la Sala, no pudiendo repetir ninguno, hasta que todos sus miembros hayan ejercido ese puesto.

Una vez aprobada la integración de las Salas, sólo se podrán cambiar la misma, con el voto de tres cuartos (3/4) de sus miembros de la Corte Suprema de Justicia”.

**Artículo 2.- Transitorio.** Al elegirse una nueva Corte Suprema de Justicia y su Presidencia, los cargos que tengan, por su naturaleza, función y conexión con la Presidencia de la Corte, podrá ésta, determinar la revaloración o el traslado de los servidores judiciales que la realizan, a otra dependencia judicial, siempre y cuando se respete el grado y derechos adquiridos por parte del servidor judicial en los cargos ejercidos.

**Artículo 3.- Transitorio.** Aprobar que se da por cumplido el periodo de prueba de los servidores judiciales a los que se les otorgó acuerdo de nombramiento, los cuales adquieren el carácter de firme, con excepción de aquellos que, con respecto a un proceso de revisión, se determine que se extendieron inobservando los requisitos de Ley.

La presente se emite en acatamiento a lo dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en la sesión celebrada el diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**LAURA ALEJANDRA PAVÓN RIVERA**  
**SECRETARIA, POR LEY**

17 F. 2023.